



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1132-SPA-812

No. Folio: PAOT-05-300/200-

03827 -2025

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 MAR 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1132-SPA-812, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) tenía encerrado al perro en una habitación y después (...) por los ladridos de desesperación del perro todo el día y noche, lo encerró en el baño (...) es un espacio muy pequeño (1m x 2m) aprx. (...) lo golpea porque el perro llora horrible (...) le grita muy feo (...). [Ubicación de los hechos: Avenida Canal Nacional, número 240, Fracción 2, edificio 24, departamento 302, colonia CTM Culhuacán Sección VII, Alcaldía Coyoacán] (...).

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal; en el inmueble ubicado en Avenida Canal Nacional, número 240, Fracción 2, edificio 24, departamento 302, colonia CTM Culhuacán Sección VII, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal de esta entidad, realizó reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado en Avenida Canal Nacional, número 240, Fracción 2, edificio 24, departamento 302, colonia CTM Culhuacán Sección VII, Alcaldía Coyoacán, constatando la presencia de 1 ejemplar canino, hembra, con características de la raza schnauzer, con condición corporal acorde a su talla, sin presentar lesiones, signos de estrés o temor, comportamiento sociable, deambulando libremente por el inmueble, contando con recipientes de agua y alimento a libre acceso; a dicho de su persona responsable, únicamente se queda solo durante su jornada laboral, en un horario aproximado de 09:00 a 18:00 horas, pero nunca ha estado abandonado, asimismo señaló que en ningún momento ha recibido maltrato físico o se ha mantenido en el baño, ya que dicho espacio no tiene chapa, lo que permite que el canino pueda entrar y salir libremente, lo cual se pudo constatar durante la diligencia, aunado a que el espacio se encontró limpio.





## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1132-SPA-812

No. Folio: PAOT-05-300/200- 038271 -2025

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado en Avenida Canal Nacional, número 240, Fracción 2, edificio 24, departamento 302, colonia CTM Culhuacán Sección VII, Alcaldía Coyoacán, constatando la presencia de 1 ejemplar canino, hembra, con características de la raza schnauzer, con condición corporal acorde a su talla, sin presentar lesiones, signos de estrés o temor, comportamiento sociable, deambulando libremente por el inmueble, contando con recipientes de agua y alimento a libre acceso; a dicho de su persona responsable, únicamente se queda solo durante su jornada laboral, en un horario aproximado de 09:00 a 18:00 horas, pero nunca ha estado abandonado, asimismo señaló que en ningún momento ha recibido maltrato físico o se ha mantenido en el baño, ya que dicho espacio no tiene chapa, lo que permite que el canino pueda entrar y salir libremente, lo cual se pudo constatar durante la diligencia, aunado a que el espacio se encontró limpio.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

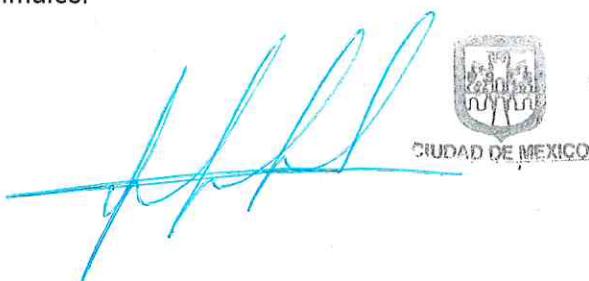
### R E S U E L V E

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernandez, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.



KCH/HAGM/ERB



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX